



RECOMENDACIÓN No. 10/2022
OFICIO NÚMERO: PRE/314/2022
EXPEDIENTE: CDHEC/119/2020
DERECHOS VULNERADOS:
Derecho a la seguridad jurídica
Derecho a la integridad personal

Colima, Colima, 29 de diciembre del 2022

C. MTRA. AR1
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA
P R E S E N T E.-

LIC. AR2
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, VIALIDAD Y
PROTECCIÓN CIVIL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA
P R E S E N T E.-

C. Q1
QUEJOSO.-

Siendo servidores públicos en funciones al momento de la violación:

C. ****
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA

C. ****
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA

PERSONAL ACTIVO DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Síntesis: *El ciudadano Q1 señala que fue detenido en por personal de la Policía Municipal de Villa de Álvarez, Colima, sin estar cometiendo ninguna infracción y/o delito, además de que fue golpeado en varias ocasiones, que le ocasionaron sangrado el oído derecho y dolor intenso en la cabeza, aunado a que le hicieron una revisión médica deficiente. Para recuperar su libertad y poder recibir atención médica tuvo que pagar una multa, y otros gastos extras que le originaron; hechos que considera una violación a sus derechos humanos.*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 13, apartado A, de la Constitución Política del

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"



Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 19, fracciones I y V, artículo 23, fracciones I, VII, 39, 45 y 46, de la Ley Orgánica de esta Comisión aplicable; así como los arábigos 57, 58 y demás aplicables del Reglamento Interno de este Organismo; tiene competencia para analizar todos los documentos que obran en el expediente número **CDHEC/119/2020**, iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano **Q1**, para resolver en definitiva considerando los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- En fecha 30 (treinta) de marzo del 2020 (dos mil veinte), esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos admitió la queja presentada por comparecencia del ciudadano Q1 por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, en contra del personal del H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

2.- Con la queja admitida se corrió traslado a la PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, como autoridad superior presunta responsable, a fin de que se rindiera un informe en relación a la queja, recibándose respuesta en fecha 06 (seis) de abril del 2020 (dos mil veinte), anexándose los documentos que se estimaron justificativos de sus actos.

3.- El día 11 (once) de junio del 2020 (dos mil veinte), este Organismo Protector de los Derechos Humanos puso a la vista del quejoso, el informe rendido por la autoridad señalada, asimismo se otorgó un plazo para manifestar y/o presentar pruebas.

II. EVIDENCIAS

1.- Queja mediante comparecencia rendida por el ciudadano Q1, por considerar presuntas violaciones a sus derechos humanos, en contra de personal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, que fue recibida en fecha 30 de marzo del 2020, por personal de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, señalando los siguientes hechos: *“El pasado viernes 27 de marzo del 2020, aproximadamente a las 23:30 horas yo me encontraba en el kiosko de Tabachines, ubicado entre calle Martín Gudiño Toscano esquina con Av. Gil Cabrera Gudiño, de Villa de Álvarez, Colima, íbamos llegando al kiosko **** y yo en un vehículo y al llegar a la puerta del kiosko vi que estaba un carro con policías municipales de Villa de Álvarez, y uno desde lejos me dijo, acércate y le pregunté que qué es lo que quería y me volvió a decir ACERCATE y fue que me paré prácticamente enfrente de él, posteriormente me dijo que porqué me burlaba y que si no respetaba la ley, yo le dije que si la respetaba que no tenía ningún problema, y él me pidió que guardara distancia y que retrocediera, por lo que retrocedí un paso y al retroceder ya tenía 3 o 4 elementos más de la misma policía, y en eso me aventaron al piso, caí boca abajo y me esposaron y al esposarme el primer policía que me dijo acércate, me dio de patadas y otros me daban también de patadas y golpes, y aun estando yo en el piso ya esposado me amenazaron diciendo “CALLESE, SINO TE VAMOS A CLAVAR DROGA, TE VA CARGAR LA VERGA, TE VA A CARGAR LA MADRE”, ya que yo les pregunté qué porqué la golpiza, que porque la detención; de ahí me levantaron y fue que me di cuenta que ya había abierto mi vehículo y lo estaban revisando y posteriormente me di cuenta que se lo llevaron al corralón; sigo diciendo, que me levantaron, me subieron a la patrulla y en eso mi amigo ****, que se encontraba parado en la puerta del kiosko,*

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

preguntó que a donde me llevaban y que como se llamaba el policía que me estaba pateando y fue que se le acerco el policía agresor y le dijo, quieres saber a dónde va, quieres saber mi nombre, allá te voy a decir, lo esposan y también lo suben a la patrulla en la que yo ya estaba, nos llevaron a los separos y en el traslado y como yo iba muy dañado no puse mucha atención, pero un policía iba esculcando mis bolsas de lo que también **** se dio cuenta y cuando llegamos me quitaron mis pertenencias, ellos las sacaron de mis bolsas, yo les dije que me dejaran hacer una llamada y que me dijeran porque me detuvieron, y el mismo policía que me golpeó, se acercó y dijo cállese y me volvió a golpear enfrente de otros policías que no estuvieron en la detención, de esto también se dio cuenta ****; me llevaron con la Directora, ella me preguntó que qué tenía que qué sentía, yo le dije que me dolía la parte de la cabeza, y que no escuchaba con el oído derecho por los golpes, ella escribió en la computadora pero no me dijo nada y me hizo firmar, pero nunca me revisó el oído, sino ella se hubiera dado cuenta que mi oído estaba sangrando, después fui ingresado a los separos y como a las cuatro de la mañana, me dejaron hacer una llamada y a esa hora aún estaba sangrando mi oído y yo les pedí ayuda a los guardias y nadie me hizo caso, y como a las nueve de la mañana fue un guardia a llevar comida a otra persona y fue que le comenté de mi sangrado y él le avisó a la doctora la cual llegó como media hora después, me revisó y dijo efectivamente si traes sangrado, deja checo el primer informe y como la otra doctora ni me revisó, no se dio cuenta del sangrado, así que me hizo firmar otro reporte, para eso mi papá ya estaba ahí desde las siete de la mañana, pero yo no salí de ahí hasta las doce del día pagando multa de ambos de \$**** pesos, al entregarme mis pertenencias, fue que me di cuenta que me hicieron falta mil pesos, ya que yo traía **** y ellos solo me entregaron ****. Después de ahí como estaba preocupado por mi oído, me fui directamente a la cruz roja en donde me hicieron una valoración (dejo copia), posteriormente fui al IMSS, ya que en la cruz roja, me dijeron que tenía que ir con un especialista, por lo que si fui a urgencias, fui atendida por la Doctora Gral. y me sacaron radiografías y me dijeron que mi oído tiene rotura timpánica y posteriormente me revisaría el especialista un otorrinolaringólogo, y el especialista me confirmo que si tengo rotura timpánica y laceraciones dentro del mismo oído, por lo que le pregunté si volvería a escuchar y me dijo que todo depende de cómo reaccione a los medicamentos, pero que había altas probabilidades de que ya no volviera a escuchar. El día domingo 29 del mes y año actual, me presenté en la Fiscalía en Villa de Álvarez y presenté mi denuncia, quedando radicada bajo el número de C.I****. Mesa de Investigación bajo el delito de abuso de autoridad y robo. Que es todo lo que tengo que decir y firmo para constancias previa lectura que se nos dio.” (SIC).

Anexándose los siguientes documentos en copias simples:

1.1.- Nota con folio ****, expedida por la Cruz Roja Mexicana a nombre de Q1, con fecha 28 de marzo del 2020, con gastos por la cantidad de \$**** (ochenta y cinco pesos).

1.2.- Triage y nota inicial, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre del paciente Q1, de la cual se desprenden los siguientes datos: “(...) INICIO TRIAJE 28/03/2020 16:20, TERMINO TRIAJE 28/03/2020 16:22 (...) NOTA MEDICA INICIAL FECHA Y HORA 28/03/2020 – 17:28 MOTIVO DE LA DETENCION TCE LEVE RESUMEN DEL INTERROGATORIO MASC DE **** AÑOS REFIERE FUE DETENIDO POR POLICIAS EL DIA DE AYER A LAS 23 HRS, CON CARA Y TRONCO CON LOS PIES, REFIERE HIPOACUSIA DER. Y CONSAGRADO OTICO, NO DISNEA, NO MEDICAMENTOS PREVIOS, NO INGESTA DE DROGAS, CON INGESTA DE

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

ALCOHOL PREVIA, 3 LITROS DE CERVEZA... REFIERE ACUDE PARA VALORACION MEDICA SIC. EXPLORACIÓN FÍSICA ALERGIAS NEGADOIS, NO PATOLOGIAS QX. NEG. FX. NEG. TOXICOMANIAS. NEGATIVO. CONCIENTE ORIENTADO EN 2 ESFERAS, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ, NO DISTANGMUS, PRESENTA CONTUSION EN HEMICARA DER. CON HUELLAS DE SANGRADO OTICO DER. CON HIPOCAUSIA IPSILATERAL, ORONFARINGEBSIN ALTERACIONES, CSPS BIEN VENTILADOS, SIN AGREGOS, RSCS RITMICOS INTENSOS SIN AGREGADOS, NO USO MUSCULOS ACCESORIOS, NO HERIDAS CONTUSIONES EN TORAX EXTREMDIAE SIN ALTERACIONES. AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO RX AP Y LATERAL DE CRANEO sin evidencia de lesión osea. RX AP DE TORAX, sin evidencia de lesin osea no lesión en parénquima pulmonar. DIAGNOSTICO (S) S004 – TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL OIDO PB RUPTURA DE MEMBRANA TIMPANICA / PÑOLICONTUNDIDO KETOROALCO 30MG IM DU IC A ORL. TRATAMIENTO SE DA INCAPACIDAD INICIAL POR EG PUESTO DE TRABAJO SUPERVISOR DE OBRA, EMPRESA CABE TEL TELECOMUNICACIONES, SA DE CV IFE (...) FOLIO MD (...) SE LELNA PARTE DE LESIONES. PRONÓSTICO RESERVADO A EVOLUCION. NOMBRE Y FIRMA DE MEDICO DE BASE (...)
****CEDULA (...).”

1.3.- Contrarreferencia expedida por la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, expedido a nombre del Q1, misma que señala: “(...) Fecha de primera consulta: 28/03/2020 Diagnostico(s) inicial(es): Principal: Hipoacusia neurosensorial, unilateral con audición irrestricta contralateral Fecha de alta de servicio: 28/03/2020 Diagnostico(s) final(es): Principal: Hipoacusia neurosensorial, unilateral con audición irrestricta contralateral. Resumen clínico 08:03 PM NOTA VALORACION ORL TR JA PRIMERA VEZ MC: Se trata de paciente masculino el cual es enviado por el servicio de urgencias con el diagnostico de traumatismo superficial de oico. El paciente manifiesta que cursa con anacusia y otorrea derecha PEPA: Relata haber iniciado el día de ayer posterior a traumatismo Sin oerdíad del estado de conciencia Con objeto consudente. El paciente relata en anacusdia y acifeno y además de datos de otrea Actualmente sin medicación El paciente relata estar asintomático previo de sus oídos Niega sintomatologia nasal Relayta además de sensación de irritación laríngea APP: niega croncidoegenerativas, no cirugías, nhospitalización por dolor en región abdominal, no alergias medicamentosas APNP: Empleado de telecomunicaciones, tabaco fines de semana IDX: Hipoacusia postraumática Ruptura traumatica timpánica.” (...)

2.- Acta circunstanciada de fecha 30 de marzo del 2020, levantada por personal de este Organismo Estatal, misma que certifica lo siguiente: “(...) Que el día y hora en que se actúa, el suscrito doy fe de tener en ese momento ante mí, en las oficinas de esta Comisión, a una persona del sexo hombre, quien refirió llamarse Q1, quien presenta diversas lesiones, mismas que se describen a continuación: En la extremidad de la cabeza, en la pared de la cara, específicamente región palpebral, se aprecia un hematoma de forma irregular, de aproximadamente 01 centímetro de longitud. En la extremidad de la cabeza, en la parte de la cara, específicamente cigómatica derecha, se aprecia dos hematomas de forma irregular, de aproximadamente el primero de ellos de 02 centímetro y el segundo de 2.2. centímetros de longitud. En la extremidad de la cabeza, en la parte de la cara, específicamente región ocular derecha, se aprecia un derrame hemático, de aproximadamente 01.2 centímetro de longitud. En la extremidad

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

de la cabeza, en la parte de la cara, específicamente región de la sien derecha, se aprecia un hematoma, de aproximadamente 01.2 centímetro de longitud. En la extremidad de la cabeza, en la parte de la cara, específicamente región frente, se aprecia un hematoma, de aproximadamente 01 centímetro de longitud. En la extremidad superior derecha, en la parte del hombro, se aprecia una escoriación, de forma lineal de aproximadamente 07 centímetros de longitud. En la región del torax-abdomen cara posterior, en específico en el hemitórax posterior derecho, se aprecian dos escoriaciones de forma lineal, la primera de aproximadamente 06 centímetros y la segunda de 03 centímetros de diámetro. El resto del cuerpo sin lesiones visibles al exterior, a la persona revisada se le recabaron las fotografías que se consideraron necesarias para documentar las lesiones. Anexándose 04 (cuatro) fotografías a colores como evidencia de las lesiones descritas. DOY FE.” (SIC).

3.- Oficio número ****, recibido con fecha 06 de abril del 2020, mismo que se encuentra firmado por el C. ****, Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima, dirigido a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, mismo que señala: “(...) Con la personalidad que ostento, manifiesto: Por este conducto y con fundamento en el artículo 36 de la LEY ORGANICA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA, le informo que en la fecha del día 28 de Marzo del 2020, policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez a bordo de la unidad **** al circular por la calle la Jade esquina Gil Cabrera a la altura del kiosko de la Colonia Tabachines, observaron a un vehículo Chevrolet color blanco modelo reciente Beat placas ****” Infraestructura y construcción”, el cual abordaron dos masculinos y al pasar a un costado de nosotros detuvo la marcha y el piloto comenzó a insultar a los elementos diciendo “pinches puercos pendejos, pónganse a trabajar, por lo que de inmediato se le marco el alto, deteniéndose en el estacionamiento del kiosko, descendiendo el copiloto y piloto, este último se bajó del carro agresivo, queriendo pelear con uno de los elementos, por lo que de inmediato se pidió apoyo de otra unidad, se comenzó a forcejear con el piloto del carro, derribándolo en el piso para poder arrestarlo, ya que los elementos se habían percatado que se encontraba bajo los influjos del alcohol, a quien una vez arrestado dijo llamarse C. Q1, a quien en la inspección se le localizo en la bolsa del pantalón, lado derecho una pipa café de madera y en el interior hierva llamada “marihuana”, haciéndole saber en el lugar los derechos que le otorgan la Constitución Política de este país y el motivo de la detención con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento de Convivencia Civil para el municipio de Villa de Álvarez, Colima, por lo que una vez motivada la causa legal del procedimiento, fue trasladado posteriormente a la Dirección de Seguridad Pública de Villa de Álvarez. En conclusión, esta Autoridad señalada de Responsable, niega absolutamente lo que describe el quejoso en su narración de hechos. Al C. Q1, se le arresto por infringir el Reglamento de Convivencia Civil para el municipio de Villa de Álvarez, Colima y en el cual en su capítulo I, artículos 6 y 7 establecen la aplicación del Reglamento a quienes realicen alguna conducta prevista y sancionada como falta administrativa contenidas en el mismo, las cuales se establecen detalladamente en el artículo 20 en las fracciones del mismo apartado legal y en cumplimiento de los establecido en el Reglamento en su numeral 10, se faculta al área de Seguridad Pública, en el ámbito de sus atribuciones, prevenir la comisión de infracciones y preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas; de lo cual se desprende que los policías actuaron en el ejercicio de sus competencias, respetando los derechos del quejoso. Por lo antes

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

expuesto téngaseme ofreciendo los medios de convicción y; PRUEBAS DOCUMENTALES: Consistente en COPIAS del Informe Policial Homologado ****, Ficha de Registro de Personas Arrestadas 0562/2020 y certificado médico DRDSPV/0524-20 elaboradas en la fecha del 28 de Marzo del 2020, Copia del acta de autorización, inspección y de derechos a la persona arrestada los cuales se anexan al presente escrito, mismas probanzas que relaciono con lo antes narrado y con las cuales pretendo probar, lo manifestado en el presente informe. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en las deducciones Lógico- Jurídicas, que esta H. Autoridad llegue a determinar. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistentes en todo lo actuado en la presente queja y que me favorezca. Por lo antes mencionado a usted atentamente; PIDO: ÚNICO: téngaseme cumpliendo en tiempo y forma lo solicitado, en los términos que menciono.” (SIC)

Anexándose los siguientes documentos en copias simples:

3.1.- Ficha de registro, con número de ficha ****, que dicta: “(...) FECHA DE ARRESTO 28/03/2020 HORA DE ARRESTO 00:38 N.CELDA 3 NOMBRE Q1 DOMICILIO (...) FUMA SI TOMA SI ADICTO NO TATUAJES NO CUANTOS NO DESCRIPCION NO CERESO NO INFRACCION NO ENFERMEDAD NO CUAL Y MEDICAMENTOS NO ALIAS NO LISTA DE PERTENENCIAS encendedor – 6 llaves y un llavero – cinto – \$**** – cartera – cabetes- POLICIA QUE REGISTRO LA FICHA **** Por lo antes, fundado se procede al arresto del C. Q1 quien fue presentado en los separos de esta Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad, por los policías municipales ****, quienes lo trasladaron a bordo de la unidad por protagonizar escandalo- permanecer bajo efectos alcohol arrestado en Jade y Gil Cabrera- tabachines hecho que es considerado como falta administrativa, violatorio del artículo 20 fracción VIII del Reglamento de Convivencia Civil para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima; por lo que una vez motivada, la causa legal del procedimiento, en este acto se le hacen del conocimiento al arrestado los derechos que tiene como infractor (a), mismos que establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la letra dice: (...). Una vez hecho de conocimiento, de los derechos que le asisten al arrestado, procede a firmar de conformidad, sin presión física o psicológica, la presente: (SIN DATOS). Acto continuo y en atención a la fracción tercera, del artículo 4, del **** emitido por el Secretario de Seguridad Pública por el que se emiten los Lineamientos Generales para poner a Disposición de las Autoridades Competentes a Personas u Objetos, publicado el 23 de abril del 2012, en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien presentar en área médica, de está Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima; con el Médico Cirujano Partero (SIN DATOS) con cédula profesional (SIN DATOS) expedida por la Secretaría de Salud; al arrestado a efecto de que se emita el certificado de integridad física, con el objeto de verificar que el arrestado no ha sido, sometido a un acto de tortura, garantizando de esta forma, el cumplimiento al Artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 21 párrafos noveno y decimo; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Artículos 5 fracción II; 19, fracciones I y II; 109; 110; 114, fracción V; 118, y 122, fracción I y del 138 al 141 y Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículos 6, 11 fracción II, 12 y octavo transitorio; se procede a efectuar al arrestado, el Registro de Huellas Dactilares que hace posible la

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



identificación o validación de la identidad de la persona en estudio, realizando una comparación de los registros de una base de datos creada para tal fin y consultable por medio de implementos de computo, dando por resultado: (SIN DATOS). OBSERVACIONES REALIZO LLAMADA (...) (SIN DATOS LLENADOS). REGISTROS DE VISITAS (...) (SIN DATOS LLENADOS). FICHA DE SALIDA SANCION ECONOMICA SI CANTIDAD \$****. FOLIO 0111 PERSONA QUE PAGA LA INFRACCIÓN (...) (SIN DATOS LLENADOS) FECHA DE SALIDA 28/03/2020 HORA DE SALIDA 11:00 HRS.” FIRMA DE ENTREGA DE OBJETOS ARRESTADO FIRMA DE CONFORMIDAD QUE RECIBE LOS OBJETOS ARRESATDO.”

3.2.- Acta de autorización, inspección y de derechos a persona arrestada, con fecha 28 de marzo de 2020, a las 00:40 hrs. con los siguientes datos: “LUGAR EN DONDE SE LEVANTA EL ACTA **** (...) CAUSA DE LA INSPECCIÓN Permanecer bajo los efectos del alcohol y Alterar el orden en via publica. DATOS DE LA PERSONA A INSPECCIONAR NOMBRE Q1 DOMICILIO (...) HALLAZGOS O RESULTADOS DE LA INSPECCIONAR una pipa de madera color café y en su interior marihuana DERECHOS DE LA PERSONA ARRESTADA (...) NOMBRE DE LA PERSONA ARRESTADA Q1 NOMBRE DEL AGENTE *** En caso de que la persona arrestada se negara a firmar asentar la circunstancia Se le leyeron sus derechos negándose a firmar.” (SIC).

3.3.- Certificado médico con número de folio ****, de fecha 28 de marzo del 2020, suscrito por la DRA. ****, Médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, practicado al ciudadano Q1 mismo que firmó de conformidad, del cual se desprende lo siguiente: “(...) A la EXPLORACION FISICA se presenta consiente, tranquilo, cooperador, orientado en tiempo espacio y persona, con edad aparente IGUAL a la cronológica, deambulando por sus propios medios, REGULAR aspecto y REGULAR aseo personal, DISCURSO COHERENTE, ACTITUD sentado, CRÁNEO sin alteraciones, FASCIES seria, CARA ojos con escleras CON hiperemia +++, pupilas MIÓTICAS, HIPO reactivas, HIPO reflexicas, CON MICRODERRAME OCULAR DERECHO REGION EXTERNA CAVIDAD ORAL con REGULAR aseo bucal, mucosa oral DESHIDRATADA +++, CON aliento alcohólico +++, NARIZ con narinas permeables y normal, TORAX simétrico con adecuada mecánica de ventilación movimientos de amplexión y amplexacion normales, CAMPOS PULMONARES bien ventilados, sin estertores ni sibilancias, RUIDOS CARDIACOS rítmicos, sin alteraciones de tono intensidad y frecuencia, sin datos patológicos. ABDOMEN blando, depresible, no doloroso, peristalsis presente, normal, no se palpan plastrones ni megalias, EXTREMIDADES integras, simétricas, llenado capilar inmediato, no edema, no cambios en la coloración, sin alteraciones en la piel, sin alteraciones en la sensibilidad, PRESENCIA DE 4 PERFORACIONES, 22 EN CEJA Y EN AMBAS OREJAS TATUAJES: NO, NISTAGMOS no valorable, PRUEBA ROMBERG NORMAL, PRUEBA DE NARIZ DEDO NORMAL, MOVIMIENTOS ALTERNADOS NORMAL, MARCHA TANDEM NORMAL, NEUROLOGICAMENTE SIN DATOS DE FOCALIZACIÓN. CON RPEVIO CONSENTIMEINTO DEL PACIENTE SE REALIZA ALCOHOLIMETRIA CON RESULTADO DE: 1.23 MG/L (REALIZADO A LAS 01:33 HR) Signos vitales: (...). CONCLUSION: ACTUALMENTE SUJETO CON SIGNOS VITALES CON HIPERTENSIÓN ARTERIAL SIN SIGNOS DE ALARMA Y TAQUICARDIA DENTRO DE RANGOS DE NORMALIDAD, CLINICAMENTE ESTABLE, AL MOMENTO SI CUENTA CON DATOS SUGESTIVOS DE ESTAR BAJO INFLUJOS DE ALCOHOL Y NO CUENTA

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

CON DATOS SUGESTIVOS DE ESTAR BAJO LOS INFLUJOS DE DROGAS, NO SE CUENTA CON LABORATORIALES PARA CORROBORAR. REFIERE HIPOACUSA DERECHA POR TRAUMATISMO, CON PRESENCIA DE VARIAS ZONAS DE ERITEMA EN REGION PARIETAL DERECHA, MUCRODERRAME OCULAR DERECHO REGION EXTERNA. SE LE REALIZA LA RECOMENDACIÓN DE ACUDIR A SU CENTRO DE SALUD PARA CONTROL Y DIAGNOSTICO DE PRESIÓN ARTERIAL. Recomienda la realización de exámenes clínicos complementarios para la determinación toxicológica del sujeto. Datos y antecedentes personales referidos por la misma persona, la cual no presentó identificación oficial en el momento. Previamente se le indicó al sujeto el procedimiento y objetivo del examen en el entendido de referir cualquier relevancia de aspecto médico en su persona.” (SIC).

3.4.- Impresión de examen de alcoholimetría, de fecha 28 de marzo de 2020, firmado por el examinado y el examinador.

3.5.- Acuse de recibo e inventario de vehículo, expedido por “*****.”, con folio ****, con fecha 28 de marzo de 2020, respecto de un vehículo marca Chevrolet, tipo beat, color blanco, con placas **** del estado de Jalisco, realizándose dos traslados.

3.6.- Informe Policial Homologado (IPH), con los siguientes datos: “SECCIÓN 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL POLICIA QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LA PROBABLE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Apartado 1.1. Policía (responsable) **** Grado o cargo policial: policía De ser el caso, indique el número de unidad en la que arribó al lugar de la intervención: ****. (...) Policía Municipal (...) Colima (...) Villa de Álvarez, Colima. SECCIÓN 2. CONOCIMIENTO DE LA PROBABLE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA (...) Fecha de conocimiento 28, 03, 2020, hora de conocimiento 00:35 (...) Apartado 2.2. Probable infracción administrativa que le fue reportada a la policía (...) Permanecer bajo los influjos del alcohol y alterar el orden público (...) SECCIÓN 3. LUGAR DE LA COMISIÓN DE LA PROBABLE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA (...) Fecha de arribo 28, 03, 2020 Hora de arribo 00:35 (...) Apartado 3.2 Características del lugar de la comisión de la probable infracción administrativa (...) Vía pública (...) Calle Nombre: Jade Colonia/Localidad Nombre: Tabachines (...) Entre calle Nombre: Gil Cabrera Y calle Nombre: Jade (...) Entidad Federativa Nombre: Colima Municipio Nombre: Villa de Alvarez (...) SECCIÓN 4. NARRATIVA DE LOS HECHOS POR EL POLICIA Y EN SU CASO MOTIVO DEL ARRESTO (...) Me permito informar que siendo las 00:45 hrs del día 28-03-20 estando de servicio a bordo de la unidad v-110 conducida por el pol- **** p. y pol. **** al circular por la calle Jade esq. con Cabrera Gudillo a la altura del kiosko de la colonia Tabachines observamos a un vehículo Chevrolet color blanco Modelo Reciente Beat con placas **** “Infraestructura y Construcción” el cual lo abordaron dos masculinos y al pasar a un costado de nosotros detubo la marcha y el piloto comenzo a insultarnos diciendo “pinches puercos” pendejos pónganse a trabajar por lo que de inmediato le marcamos el alto deteniéndose en el estacionamiento del kiosko descendiendo el copiloto y piloto este ultimo se bajo del carro agresivo con migo y queriendo pelear por lo que de inmediato se pidió apoyo de otro unidad comenzando a forcejear con el mismo derribándolo al piso para poder arrestarlo en ese momento nos percatamos que se encontraba bajo los influjos del alcohol una vez arrestado dijo llamarse Q1 se le leyeron sus derechos y se le hizo saber el motivo al inspeccionarlo se le localizo en la bolsa del pantalón lado derecho una pipa café de madera y en el interior

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



hierva “marihuana” mientras que el acompañante de nombre **** comenzó a insultarnos por lo que al abordarlo nos percatamos que se encontraba con aliento alcohólico y también se procedió al arresto haciéndole saber el motivo y leyéndole sus derechos ambos masculinos en todo momento nos insultaban y se portaban agresivos mientras que al vehículo Beat Chevrolet color negro con placas **** a bordo de la grua se traslado al corralón. SECCIÓN 5. INFORME DE USO DE LA FUERZA Si realizó uso de la fuerza continúe con el llenado de la sección, de no ser así pase a la sección 6. Apartado 5.1 Uso de la fuerza Describa brevemente cual fue la resistencia o agresión encontrada. Resistencia al arresto. Describa el uso de la fuerza utilizada, los hechos que lo motivaron y en su caso las consecuencias ocasionadas. En este apartado el policía deberá explicar cuales fueron los hechos que motivaron el uso de la fuerza y la relación entre las acciones realizadas y las personas involucradas. Es importante que establezca, el tiempo, modo y lugar, de los hechos que motivaron el uso de la fuerza. Presencia Verbalización Control de movimientos. Indique en que circunstancias hizo uso de la fuerza: Arresto(s). Con motivo del uso de la fuerza: ¿hay autoridades lesionadas o fallecidas? No. Con motivo del uso de la fuerza: ¿hay personas lesionadas o fallecidas? No. (...). SECCIÓN 6. ARRESTO(S) En caso de ser más de dos personas arrestadas llene tantas veces sea necesario, esta sección. Persona arrestada 001 (...) Apartado 6.1 Datos generales de la persona arrestada Primer Q1. (...). Apartado 6.3 Registro del arresto Fecha de arresto: 28, 03, 2020, Hora de arresto 00:40. (...). SECCIÓN 7. PRESENTACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) ARRESTADA(S) EN EL JUZGADO Y/O AUTORIDAD COMPETENTE (...) Fecha de entrega: 28, 03, 2020, (...) Policía que entrega a la(s) persona(s) arrestada(s) Apellido paterno: **** Adscripción: D.S.P. V.de A. Cargo/Grado: Policía. (...) SECCIÓN 6. ARRESTO(S) (...) Persona arrestada: 002, (...) Apartado 6.1 Datos generales de la persona arrestada (...) *****(...)”.

4.- Declaración del ciudadano Q1 rendida ante el personal de esta Comisión, en fecha 11 de junio del 2020, diligencia en la que se le puso a la vista el informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable, manifestando lo siguiente: “no estoy de acuerdo con el informe que rindió la autoridad presunta responsable, toda vez que la mayoría de las cosas que comentan son mentiras, las cuales se pondrían comprobar con testigos y evidencias. En virtud que mencionan que los policías nunca recibieron insultos ya que quien en su sano juicio ofendiera a los oficiales y se estacionarían a un lado de donde se encontraban además que argumentan el haberme bajado del vehículo cuando yo me encontraba en la puerta del kiosko con mi compañero ****, mismo que el presencio todos los hechos, el policía que me agredió llevo gritando a distancia gritaba que me acercara hacia a él y sin violencia incluso las manos por detrás me pare frente de él y fue ahí cuando posteriormente los elementos de apoyo me tiraron al suelo para posterior mente recibir los primeros daños físicos, me gustaría recalcar que en ningún momento me dijeron el motivo de mi detención ni me leyeron mis derechos, al contrario recibía amenazas e insultos como el que se iba a cargar la verga y me iban a sembrar droga, posteriormente observe que mi vehículo de estar cerrado empezaron esculcarlo a revisarlo sin mi autorización y sin mi consentimiento siendo que el vehículo no tenía ningún problema legal el cual fue llevado al corralón propiciándome gastos innecesarios que no deberían de existir, todos estos hechos los puede atestiguar mi compañero de nombre **** y el empleado del kiosko en el cual yo me encontraba, observaron todo lo sucedido y desmientan el hecho de que mi compañero en su momento se puso agresivo como lo manifiestan en su reporte, no fue así ya que él siempre se

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

*mantuvo al margen y para ellos su delito fue que le preguntaran a un oficial para dondeme llevaban y cuál era el nombre del policía que me golpeaba, posteriormente fuimos trasladados al Complejo de Seguridad Pública de Villa, Álvarez, Colima, mismo que argumentan haberme encontrado, marihuana y una pipa, siendo que en el transcurso del traslado siempre estuvieron esculcando mis bolsillos sin saber si me metían o me sacaban cosas y en los separos nunca me despoje de mis pertenencias y eran ellos quienes me sacaban mis cosas, argumentan que solo contaba con **** pesos cuando en realidad yo contaba con la cantidad de **** pesos mismos que al final recibí la cantidad de **** pesos, argumento también que dentro de los separos haciendo uso de mis derechos solicite el permiso de realizar una llamada para notificar mi detención así como pedía saber el motivo de mi detención y el porque me estaban deteniendo recalco que nunca recibí la lectura de mis derechos ni el motivo de mi detención pero si una segunda agresión física como son “golpes en la cara” mismo que puede atestiguar el señor **** más oficiales de la seguridad pública en turno, así como mi compañero ****, las esposa se fueron retiradas hasta el momento de ingresar a los separos, manifiesto haber recibido una atención medica deficiente esto en virtud que no me reviso como debería de hacerlo, ya que por los hechos de las agresiones me encontraba sangrando del oído no escuchaba y necesitaba atención inmediata y no fue hasta el siguiente día a las nueve da la mañana que la siguiente doctora a cargo del turno valoro la gravedad de la situación, posteriormente se pagó dos fianzas la mía y la de mi compañero ****, las cuales fueron excesivas, por ambos, así como la salida de mi vehículo del corralón, y los gastos médicos de valoración por parte de la cruz roja ya que al ser liberado sin importar la falta de mi dinero le di prioridad a la atención médica yendo a la cruz roja, mismo que dejo el número de expediente de la valoración, así como la valoración del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que necesitaba la valoración de un especialista, no obstante posterior a esas valoraciones por molestias y complicaciones a los daños causados, tuve que acudir a un especialista particular para darle seguimiento a mi ruptura de membrana timpánica, dejando anexado las valoraciones y los pagos de mis citas. Me gustaría recalcar que se solicito al Licenciado ****, encargado de la seguridad de los kioskos, la visualización de los videos de su estacionamiento para corroborar los hechos ya mencionados, así como la visualización del C5 que se encuentra en la esquina para los mismos, siendo todo lo que tengo que manifestar. Visto lo anterior, se le concede el termino legal de no mayor a 10 diez días hábiles para que ofrezca sus medios de prueba con los cuales pueda comprobar las violaciones a sus Derechos Humanos, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de nuestro Reglamento Interno de esta Comisión. Con lo anterior se da por terminada la presente acta (...).” (SIC).*

Asimismo, se anexan copias simples de los siguientes documentos:

4.1.- Copia simple del Contrarreferencia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, expedido a nombre del paciente Q1, misma que fue transcrita en párrafos anteriores.

4.2.- Triage y nota inicial, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre del paciente Q1, misma que se encuentra reproducida en líneas anteriores.

4.3.- Folio número 0112, con fecha 28 de marzo del 2020, expedido por el Juzgado Cívico de Villa de Álvarez, con sello y firma de Secretario de Acuerdos, del cual se desprende: “De conformidad con el artículo 21, párrafo tercero de la Constitución Política

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 12 fracciones I, II, III, V, XVIII; 13 fracciones VI, VIII; 17, 19, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 62, 83 y demás relativos del Reglamento de Convivencia Civil para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima; Por la comisión de la infracción(es) prevista(s) en el/los artículo(s) 20 fracción(es) VIII del Reglamento de Convivencia Civil para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima; se impone una sanción de: 30 Unidades de Medida y Actualización TOTAL \$**** NOMBRE: AI/La C. **** DOMICILIO: (...).”

4.4.- Folio número 0111, con fecha 28 de marzo del 2020, expedido por el Juzgado Cívico de Villa de Álvarez, con sello y firma de Secretario de Acuerdos, del cual se desprende: “De conformidad con el artículo 21, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 12 fracciones I, II, III, V, XVIII; 13 fracciones VI, VIII; 17, 19, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 62, 83 y demás relativos del Reglamento de Convivencia Civil para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima; Por la comisión de la infracción(es) prevista(s) en el/los artículo(s) 20 fracción(es) VIII del Reglamento de Convivencia Civil para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima; se impone una sanción de: 30 Unidades de Medida y Actualización TOTAL \$****. NOMBRE: AI/La C. Q1 DOMICILIO: (...).”

4.5.- Acuse de recibo con sello de pagado, expedido por “****.”, con folio número 2766, en fecha 28 de marzo de 2020, por la cantidad de \$**** por concepto de 2 traslados Rancho Blanco a DSP V de A, respecto de un vehículo marca Chevrolet, tipo beat, color blanco, con placas ****, firmado por el chofer ****.

4.6.- Acuse de recibo e inventario de vehículo, expedido por “****.”, con folio número ****, con fecha 28 de marzo de 2020, respecto de un vehículo marca Chevrolet, tipo beat, color blanco, con placas **** del estado de Jalisco, realizándose dos traslados.

4.7.- Certificado médico expedido por Oído, Nariz, Garganta Mareo y Equilibrio, firmada por el DR****, con fecha 30 de marzo del 2020, a nombre de Q1, mismo que describe: “PACIENTE MASCULINO DE **** DE EDAD EL CUAL ACUDE A VALORACION EN RESUMEN: PACIENTE REFIERE TRAUMATISMO DIRECTO DE OIDO EL DÍA 27/03/20, SIN PERDIDA DE CONCIENCIA, COMENTA POSTERIORMENTE OTORRAGIA LEVE, ASI COMO HIPOACUSIA Y OTALGIUA IPSILATERAL. EXPLORACION FISICA: OROFARINGE CON AMIGDALAS GII, SIN REACCION PERIAMIGDALINA, NI DESCARGA POSTERIOR FARINGEA NARIZ MESORRINA CON SEPTUM RECTILINEO CORNETES NORMOTROFICOS, NORMOCROMICOS. OD: PERFORACION DE MEMBRANA TIMPANICA APROX 35% EN CUADRANTES ANTERO Y POSTEROINFERIORES RESTOS HEMATICOS SIN OTORREA IO: MT INTEGRAL MOVIL A LAS MANIOBRAS IDX: PERFORACION TIMPANICA DERECHA. PLAN: SE REALIZA ASPIRADO DE RESTOS HEMATICOS Y SE COLOCA UN PARCHE DE GEOLFOAM SOBRE LA PERFORACION CITA EN 15 DIAS CONTINUAR TRATAMIENTO VIA ORAL.” (SIC).

4.8.- Recibo provisional número 2646, expedido por Oído, Nariz, Garganta Mareo y Equilibrio, firmada por el ****, con fecha 30 de marzo del 2020, a nombre de Q1, por la cantidad de \$**** por concepto de atención médica.

4.9.- Tíket de pago mediante tarjeta, expedido por el banco ****, con fecha 30 de marzo del 2020, por la cantidad de \$****

4.10.- Certificado médico expedido por Oído, Nariz, Garganta Mareo y Equilibrio, firmada por el DR. ****, con fecha 13 de abril del 2020, a nombre de Q1, mismo que describe: *“ACUDE PACIENTE A CONSULTA DE REVISIÓN POSTERIOR A TRATAMIENTO Y VALORACIÓN INICIAL IDX: PERFORACIÓN TIMPÁNICA POST TRAUMÁTICA EF ACTUALMENTE SE APRECIA MT DERECHA HIPEREMICA CON COSTRAS SEROHEMÁTICAS, SALIDA DE MATERIAL SEROSO POR CAE IPSILATERAL. RESTO SIN PERTINENTES DESCRIBIBLES CITA DE VALORACIÓN EN 1 MES CIUDADOS YA ANTES MENCIONADOS CON PACIENTE Y CONTINUAR CON TRATAMIENTO.” (SIC).*

4.11.- Recibo provisional número ****, expedido por Oído, Nariz, Garganta Mareo y Equilibrio, firmada por el DR. ****, con fecha 13 de abril del 2020, a nombre de Q1, por la cantidad de \$**** por concepto de atención médica.

4.12.- Tíket de pago mediante tarjeta, expedido por el banco ***, con fecha 13 de abril del 2020, por la cantidad de \$****

4.13.- Nota con folio número ****, expedida por la Cruz Roja Mexicana a nombre de Q1, con fecha 28 de marzo del 2020, con gastos de \$****

4.14.- Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Q1.

5.- Declaración testimonial del ciudadano **** rendida ante el personal de esta Comisión, en fecha 26 de abril del 2021, en la cual refirió lo siguiente: *“Que comparezco a esta Comisión en calidad de testigo, esto en virtud de que fui ofrecido por el señor de nombre Q1, para que rindiera mi testimonio en relación a los hechos que motivaron la presente queja. Por tal motivo quiero manifestar que el día viernes 27 veintisiete de marzo del año 2020, aproximadamente a las 23:40 horas, nos encontrábamos el suscrito y el señor Q1, en un vehículo estacionados en el kiosko que esta ubicado entre calle Martín Gudiño Toscano esquina con Avenida Gil Cabrera Gudiño, en Villa de Álvarez, Colima, cuando en eso se nos acerca una elemento del sexo femenino de la policía municipal de villa de Álvarez, colima, y en tono reclamante le comenta a mi compañero que es lo que había dicho, por lo que no le contesto nada, y pasados 2 minutos llegaron una patrulla de la policía municipal de villa de Álvarez, colima, en la cual se bajaron cuatro elementos de sexo masculinos y uno de ellos se le puso en frente de mi amigo Pedro y en tono arrogante le dijo que si no respetaba la autoridad y que si la respetaba diera un paso atrás y al dar el paso hacia tras, se le aventaron todos los elementos logrando tumbarlo quedando boca abajo, y uno de los policías le empezó a darle patadas en la cara, por lo que yo al ver que estaban pateando a mi compañero le pregunto a uno de los demás elementos que si como se llama el policía que lo estaba golpeando por lo que me pregunto que si el suscrito era compañero del muchacho, a lo que le respondí que él era mi amigo, al mismo que lo estaba golpeando le volví a preguntar que si cual era su nombre a lo que me respondió en los separos te van a decir, esto en virtud de que no portaban placa o gafete que los identificara como elementos de la policía municipal, por lo que se molesto y procedió a esposarme poniéndome las manos hacia atrás*

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

apretándome las esposas al grado de sentir entumidas las manos, después de eso llega una patrulla de la misma corporación de la cual se bajaron 5 elementos y empezaron a revisarnos tanto a nosotros como el carro de mi compañero después de eso nos suben a una de la patrulla y nos trasladan al Complejo de Seguridad Pública de Villa de Álvarez, Colima, a mi pasan a una de las bancas que está cerca de las celdas, y vi como a mi compañero un elemento del mismo Complejo, le estaba recogiendo a anotando las pertenencias que consigo aportaba y le comento que le diera permiso de realizar una llamada a un familiar y el elemento que lo golpeo en el kiosko en el cual estábamos ubicados se le acercó y le dio tres golpes con la mano cerrada en la parte del oído del lado derecho alcanzando a observar que el policía traía un tatuaje de un bosque arriba del codo del antebrazo derecho y en el izquierdo un infinito en la parte de la muñeca de la mano izquierda, después de que le dieron los golpes lo pasaron a enfermería y al de la voz me pasan a que dejara mis pertenencias siendo esto las agujetas y cartera y me tomaron mis datos, después me trasladan a enfermería por lo que observo como mi compañero se encontraba sangrando del oído derecho nos trasladan a celdas diferentes, pasados unas horas mi compañero empieza hablar uno de los guardias a lo cual no le hizo caso ya el día sábado 28 de marzo del año 2020, por la mañana cambiaron de guardia, por lo que otra vez mi compañero procedió a solicitar ayuda minutos mas tarde llega una doctora y le da un algodón para que se lo pusiera en el oído entregándole unas pastillas desconociendo de cuales eran, después de una hora de que lo atendió la doctora le dieron derecho a que realizara una llamada, ya después de eso lo regresaron a las celdas y esperamos a que llegara un familiar de él, por ultimo quiero agregar que nunca se los leyeron nuestros derechos, así mismo quiero manifestar que se nos detuvo sin haber cometido algún delito y se nos privaron de nuestra libertad y agredieron sin haber hecho nada.” (SIC).

6.- Acta circunstanciada de fecha 27 de mayo del 2021, levantada por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, misma que señala: “(...) CERTIFICO Que el día y la hora en que se actúa, por instrucciones del suscrito se realizó una llamada telefónica al número celular ****, perteneciente al C. Q1, contestando una persona del sexo hombre nos identificamos como personal de la Comisión de Derechos Humanos y preguntamos por el C. Q1, a lo que manifestó que era el, se le comento que el motivo de la llamada es para que informara en relación al testigo pendiente siendo el empleado del kiosko en donde ocurrieron los hechos, manifestando que desconocía completamente si todavía trabajaba en el mencionado lugar, por lo cual solicita que se resuelva con lo que hay dentro del expediente, toda vez, que ya no tiene más medios de prueba que ofrecer. Con la anterior se da por terminada la presente acta. DOY FE.” (SIC).

7.- Oficio número ****, suscrito por el C. ****, Vice Fiscal de Procedimientos Penales, recibido con fecha 07 de abril del 2022, mismo que dicta: “(...) Dando respuesta a su oficio antes referido, me permito adjuntar a Usted, copia simple del oficio número ***, de fecha 01 de abril del 2022, firmado por el Lic. ****, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Segunda de Investigación de la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, documentación con la que se rinde la información requerida por esa Comisión de Derechos Humanos. Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (SIC).

Asimismo, se anexa el siguiente documento en copia simple:

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

7.1.- Oficio número ****, rendido por el LIC. ****, Titular de la Mesa Segunda de Investigación y detenidos, dirigida al LIC. ****, mismo que a la letra dice: *“Por medio del presente y en atención a su oficio número ****, de fecha 01 de abril de 2022, al cual se anexa oficio VI.2./0534/2022 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en el que solicita copias autenticadas de todo lo actuado en la carpeta de investigación **** radicada en la mesa de investigación a mi digno cargo, a su solicitud me permito informar que la referida carpeta de investigación fue remitida por incompetencia a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante oficio ****, de fecha 05 de febrero de 2021. Lo anterior para los fines legales que estime pertinentes. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”* (SIC).

8.- Oficio número ****, recibido con fecha 04 de abril del 2022, firmado por la DRA. ****, Directora General de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, mismo que señala: *“Con el gusto de saludarlo, acudo a Usted a fin de dar contestación a su oficio VI.2/0549/2022, de fecha 09 de marzo del corriente, correspondiente al expediente CDHEC/119/2020, señalando que, con fundamento en el artículo 12, fracción XIII del Reglamento de Convivencia Civil para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, corresponde a los Jueces Cívicos “...retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores...”, por lo tanto, los objetos que refiere en su oficio, fueron puestos a disposición del Juzgado Cívico y remitidos a la bodega de resguardo del mismo en la fecha de la detención del quejoso. Sin más por el momento, quedo de Usted.”* (SIC).

9.- Oficio número ****, rendido por el C. LIC. ****, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima, recibido con fecha 25 de agosto del 2022, mismo que cita: *“LIC. ****, en mi carácter de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima y en atención a su oficio número VI.2/1629/2022, por medio del cual solicita colaboración para que se envíen copias autenticadas de la totalidad de las actuaciones que entregan la carpeta de investigación numero 136/2020 a nombre de Q1, misma que fuera remitida por incompetencia por la Mesa Segunda de Investigaciones de Villa de Álvarez, Colima; al respecto y con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1°, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3, 31, 32, 43, 49, 53 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 36, 41 y 43 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, preciso lo siguiente: Que una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro del Sistema Integral de Información (SINTI) de la Fiscalía General del Estado de Colima, así como en el libro de registro de carpeta de investigación que se lleva dentro de esta Fiscalía Especializada; se advierte que en la carpeta de investigación señalada en supra líneas el Ciudadano Q1 no es parte de la misma y toda vez que solamente las partes pueden tener acceso a los registros de las investigaciones tal y como lo establece el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, derivado de lo anterior me encuentro formalmente impedido para enviarle copias autenticadas de la totalidad de actuaciones de la carpeta de investigación número ****; no obstante se deja a disposición la referida carpeta de investigación para su revisión y consulta en esta oficinas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la*

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



*Fiscalía General del Estado de Colima. Son otro en particular reciba un cordial saludo.”
(SIC).*

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.¹

Este Organismo Estatal tiene como finalidad la observancia, promoción, protección, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, en ese orden de ideas, resulta competente para conocer de los acontecimientos descritos, ya que personas servidoras públicas adscritas al H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, cometieron actos u omisiones que violaron derechos humanos, por lo que resulta procedente abordar el estudio de los elementos y fundamentos para tener por configurada la violación a cada uno ellos.

1.- DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Es considerado por la doctrina, como el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisionómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero².

El bien jurídico que protege este derecho es la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas. Igualmente, implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones³.

“Condiciones de vulneración del bien jurídico protegido

En cuanto al acto

- a). - La conducta de algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.*
- b). - El ejercicio de una conducta practicada por parte de algún servidor público o autoridad o de un tercero con la aquiescencia de ésta, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, en contravención a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.*
- c). - En general, la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimientos con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información,*

¹ http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos

² Cáceres Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 393.

³ Ídem, pág. 394.

bienes, para intimidar, coaccionar o bien para castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas desplegadas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.”⁴

De acuerdo con el “Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos del Estado de México”, éste a su vez contempla el **Derecho a no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública.**

Derecho de todo ser humano a que la fuerza del Estado y el actuar de sus agentes se aplique de manera proporcional, racional y de conformidad con los mandatos establecidos en la ley.

Bien jurídico tutelado: la integridad física.

Sujetos

Activo: todo ser humano.

*Pasivo: autoridades o servidores públicos facultados para ejercer la fuerza pública.*⁵

Encuentra su fundamento en los artículos 1 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; arábigos 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2 y 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶:

“Artículo 1. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...).”

“Artículo 21.- *(...) La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la*

⁴ *Ibidem.*

⁵ “Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos”. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. 2016. p. 119.

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. (...).”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima⁷:

“**Artículo 1.-** El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. (...).”

Declaración Universal de Derechos Humanos⁸, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia, firmada por México el 10 de diciembre de 1948; al respecto señala:

“**Artículo 3.-** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos⁹, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece:

“**Artículo 5.-** Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (...).”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

“**Artículo 9.**

- 1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

⁷ <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>

⁸ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁹ <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

¹⁰ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.”

“Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹¹, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, establece:

“**Artículo I.** - Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Así mismo, el **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**¹² nos establece:

“**Artículo 1.-** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

“**Artículo 2.-** En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

“**Artículo 6.-** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.”

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha emitido el siguiente criterio, que me permito transcribir:

Registro No. 163167.- Novena Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario.- Judicial de la Federación y su Gaceta.- XXXIII, enero de 2011.- Página: 26.- Tesis: P. LXIV/2010.- Tesis Aislada.- Materia(s): Constitucional.- “**DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y AL TRATO DIGNO DE LOS DETENIDOS. ESTÁN TUTELADOS**”

¹¹ <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

¹² <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosCodigo/PAG0753.pdf>

CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE Y SON EXIGIBLES INDEPENDIEMENTE DE LAS CAUSAS QUE HAYAN MOTIVADO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. - *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 18, 19 y 20, apartado A, el derecho de los detenidos a ser tratados con dignidad. Estos preceptos reconocen diversos derechos de las personas detenidas y el trato al que tienen derecho mientras se encuentran privados de su libertad, como son el lugar donde se encontrará la prisión preventiva, el plazo máximo de detención ante autoridad judicial, la presunción de inocencia, la prohibición de ser incomunicados, torturados o intimidados, así como sus prerrogativas durante el proceso. Por otra parte, ha sido expresamente previsto en los artículos 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el derecho a la integridad personal, así como el derecho a que toda persona privada de su libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Por tanto, estos derechos que asisten a los detenidos deben respetarse independientemente de las conductas que hayan motivado la privación de la libertad, así sea que puedan ser objeto de variadas y limitadas modulaciones en específicas circunstancias, de modo que su inobservancia es violatoria de derechos humanos.*

2.- DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

Este derecho es considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas¹³.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendido como el disfrute permanente de los derechos concebidos, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia¹⁴.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho. Como estructura jurídica del derecho, la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que sustraiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, ya sean estas conductas de acción u omisión, así como la prohibición de no llevarlas a cabo¹⁵.

Así también, el derecho a la legalidad es un derecho que otorga certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de

¹³Cárdenas Nieto, Enrique. Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos. México. 2005. p. 95.

¹⁴Ibidem. p.96.

¹⁵Idem

cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera generar el poder público, sin mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde a los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales.¹⁶

Se encuentra protegido en los siguientes ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y estatales, que me permito señalar:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...).”

Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

“Artículo XXXIII. Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“Artículo 2. 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción

¹⁶Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. México. 2015. p.127.

alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

“Artículo 5. 1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él. 2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 1.- El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...).”

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

“Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

“Artículo 8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.”

En este tema, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**¹⁷ ha establecido el siguiente criterio que a la letra dice:

¹⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

Registro No. 174094.- Novena Época.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXIV, Octubre de 2006.- Página: 351.- Tesis: 2a./J. 144/2006.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **“GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.-** *La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se establecen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.”¹⁸*

Los instrumentos internacionales citados en la presente recomendación, son válidos como fuente del derecho de nuestro país en tanto éste es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el arábigo 1, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”*; todos tienen relevancia dentro de nuestro orden jurídico, y constituyen norma vigente, por lo que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

IV. OBSERVACIONES

En principio, es importante hacer referencia que con la reforma constitucional del 10 (diez) de junio del 2011 (dos mil once) en materia de derechos humanos, el Estado Mexicano hace un verdadero reconocimiento de éstos, al consagrar en los párrafos segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la propia Constitución, así como en los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte.

¹⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174094>



Es así, que el Estado a través de las personas al servicio público, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos establecidos en la propia constitución, así como en las leyes aplicables a cada caso en concreto.

En la exposición de motivos de la reforma, se explica claramente lo que se entenderá por los principios enunciados en el artículo 1º, concibiéndose por el **principio de universalidad** de conformidad con la doctrina internacional de los derechos humanos, que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual. La falta de respeto de los derechos humanos de un individuo tiene el mismo peso que la falta de respeto de cualquier otro y no es mejor ni peor según el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción. Éste se convierte en el principio fundamental por el que se reconoce igual dignidad a todas las personas y con él se obliga a toda autoridad a que en el reconocimiento, la aplicación o restricción del derecho, se evite cualquier discriminación.

El **principio de interdependencia** consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados; de esa manera, si se quiere reconocer un derecho se deben de garantizar toda la gama de derechos propios del ser humano.

Respecto al **principio de indivisibilidad**, éste se refiere a que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Entendiéndose que no se puede reconocer, proteger y garantizar parte de un derecho humano o sólo un grupo de derechos; de esta forma se consigue que la protección se haga de manera total y se evite el riesgo de que en la interpretación se transija en su protección.

Finalmente, el **principio de progresividad** de los derechos humanos establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

De esa manera, la inclusión de estos principios en la reforma constitucional resultó ser conveniente en el esquema que se planteó para la protección de los derechos humanos de todas las personas, ya que en ellos se señalan criterios a seguir tanto para las autoridades judiciales como para las legislativas y administrativas en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Lo que se robustece con el siguiente criterio jurisprudencial, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dicta:

Registro No. 2008515.- Décima Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo III, Febrero de 2015.- Página: 2254.- Tesis: XXVII.3o. J/24.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL**

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.*"

Ahora bien, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado procede con el siguiente análisis lógico-jurídico, para valorar cada una de las pruebas en lo individual y en su conjunto que obran en el presente expediente **CDHEC/119/2020**, conforme a los principios pro persona y legalidad, atendiendo lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes transcrito) y el arábigo 39 de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos (aplicable), que a la letra dicta:

“Artículo 39.- *Las pruebas que se presenten por los quejosos, los terceros interesados, las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien, que la Comisión recabe de oficio, serán valoradas en conjunto por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos reclamados.*”¹⁹

VIOLACIÓN AL DERECHO DE SEGURIDAD JURÍDICA

Este derecho comprende que todos los actos de las autoridades se lleven a cabo en cumplimiento a las disposiciones jurídicas, a fin de que no causen perjuicios indebidos, como resultado de una deficiente aplicación del derecho.

¹⁹ <https://cdhcolima.org.mx/ley-organica/>

Por lo que la intervención de autoridades de seguridad pública municipal de Villa de Álvarez, Colima, siempre debe ser en estricto derecho, sin embargo, en este caso, se demuestra que existieron **omisiones** en los documentos remitidos por la autoridad a este Organismo Estatal.

Lo que se advierte con el número **** (prueba número 03), firmado por el C. ****, Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima, mediante el cual se anexó en copia simple, la ficha de registro con número ****, mismo formato que no se encuentra debidamente llenado, pues se advierte la ausencia de datos en el apartado de lectura de derechos, así como del personal médico que tuvo que verificar que el arrestado no haya sufrido tortura, tratos crueles e inhumanos, ni tampoco del apartado de huellas dactilares, de llamadas, registros de visitas y de la persona que pago la infracción; evidencias de valor probatorio semipleno en lo individual por ser emitida por autoridades en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, al carecer de información resultan ser indiciarias para las pretensiones ofrecidas.

Y que se robustece con el dicho del mismo ciudadano Q1 quien presento la queja por considerar hechos violatorios a sus derechos humanos, incluso manifestó al personal de esta Comisión, en fecha 11 de junio del 2020, (evidencia 04) de manera literal: “(...) *me gustaría recalcar que en ningún momento me dijeron el motivo de mi detención ni me leyeron mis derechos (...)*”; probanza de valor probatorio semipleno, porque la misma fue recabada por personal de este Organismo Protector, rendida de manera libre y voluntaria por el quejoso.

Circunstancia que se demuestra a favor del quejoso, derivado del error inminente de las constancias que remitió la autoridad municipal, respecto a que la hora de la detención fue con posterioridad al llenado del Acta de derechos al detenido, como se advierte de las pruebas pues del Informe Policial Homologado (evidencia 3.6) se precisó: “(...) *siendo las **00:45 hrs** del día 28-03-20 estando de servicio (...)*”, y mientras que del formato Acta de autorización, inspección y de derechos a persona arrestada (prueba 3.2), se escribió: “(...) **00:40 hrs.** (...)”, aunado, en dicho formato se estableció que la persona arrestada se negó a firmar, como se cita: “(...) *En caso de que la persona arrestada se negara a firmar asentar la circunstancia Se le leyeron sus derechos negándose a firmar.*”; documentales simples de carácter indiciario en lo individual, pero sin que pase desapercibido la credibilidad de los datos plasmados.

Corolario, se genera una incertidumbre jurídica, pues como es evidente que de las propias evidencias aportadas por la ahora responsable, se advierte evidentemente un desfase en las horas de actuación por parte de los elementos aprehensores, pues dentro del cuerpo del Informe Policial Homologado, que fue elaborado a las 00:45 cero horas con cuarenta y cinco minutos, plasman que, “**...derribándolo al piso para poder arrestarlo** en ese momento nos percatamos que se encontraba bajo los influjos del alcohol **una vez arrestado** dijo llamarse Q1 **se le leyeron sus derechos**...” (Énfasis añadido) Empero, remiten el acta de Autorización, Inspección y de Derechos a Persona Arrestada, donde señalan que fue elaborada a las 00:40 cero horas con cuarenta minutos, es decir, existe contradicción en la hora de la detención y lectura de derechos, esto de la interpretación a la redacción hecha las evidencias señaladas en supra.

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

No pasa desapercibido, el dicho del quejoso respecto a sus pertenencias, precisando en su queja (prueba 01) lo siguiente: “(...) *al entregarme mis pertenencias, fue que me di cuenta que me hicieron falta mil pesos, ya que yo traía 1,120.00 y ellos solo me entregaron 120.00.(...)*”, que después en otra diligencia (prueba 04), lo reafirma diciendo: “(...) *posteriormente observe que mi vehículo de estar cerrado empezaron esculcarlo a revisarlo sin mi autorización y sin mi consentimiento siendo que el vehículo no tenía ningún problema legal el cual fue llevado al corralón propiciándome gastos innecesarios que no deberían de existir (...) en los separos nunca me despoje de mis pertenencias y eran ellos quienes me sacaban mis cosas, argumentan que solo contaba con 120 pesos cuando en realidad yo contaba con la cantidad de 1,120 pesos mismos que al final recibí la cantidad de 120 pesos (...)*”; probanzas con valor indiciario para esos efectos, pues no existen otras evidencias que corroboren dichas circunstancias; además de que en el Informe Policial Homologado (prueba 3.1), se advierte su firma, plasmada en el apartado que dice: “(...) **FIRMA DE ENTREGA DE OBJETOS ARRESTADO FIRMA DE CONFORMIDAD QUE RECIBE LOS OBJETOS ARRESATDO.**” (SIC).

Por lo dichas pruebas en su conjunto adquieren pleno valor, para demostrar que las actuaciones de la autoridad municipal carecen de información y veracidad en la información, que ocasionan una afectación a la seguridad jurídica del entonces detenido Q1

VIOLACIÓN AL DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL

Conforme a los hechos demostrados, se advierten **acciones contrarias** a las normas jurídicas en materia de derechos humanos, cometidas por personal policiaco del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, que ocasionaron una afectación a la integridad personal de Q1|.

Conforme a los hechos que se analizan en el presente asunto de queja, se desprende que el día viernes 27 de marzo del 2020, personal de la Policía Municipal de Villa de Álvarez, detuvieron al ciudadano Q1, por presuntamente cometer una falta administrativa, sin embargo, durante el aseguramiento este recibió varias patadas mientras se encontraba en el suelo, además encontrándose en los separos, un elemento policiaco le dio un golpe en su cabeza, ocasionándole dolor y que no escuchara por el oído derecho, viéndose afectado en su integridad física.

Lo que se demuestra en principio, con la narración de hechos que señala el ciudadano Q1 en su queja (prueba 01), de fecha 30 de marzo del 2020, mediante la cual señaló: “(...) *ya tenía 3 o 4 elementos más de la misma policía, y en eso me aventaron al piso, caí boca abajo y me esposaron y al esposarme el primer policía que me dijo acércate, me dio de patadas y otros me daban también de patadas y golpes, y aun estando yo en el piso ya esposado (...) y el mismo policía que me golpeó, se acercó y dijo cálese y me volvió a golpear enfrente de otros policías que no estuvieron en la detención, de esto también se dio cuenta **** (...)”; probanza de valor probatorio semipleno en lo individual por ser tomada por personal de este Organismo protector, con las facultades que nos confieren las leyes.*

Manifestación que se corrobora con el dicho del ciudadano ****, quien rindió su declaración ante el personal de esta Comisión, en fecha 26 de abril del 2021 (prueba 05) de la cual se desprende: “(...) se le aventaron todos los elementos logrando tumbarlo quedando boca abajo, y uno de los policías le empezó a darle patadas en la cara, por lo que yo al ver que estaban pateando a mi compañero le pregunto a uno de los demás elementos que si como se llama el policía que lo estaba golpeando por lo que me pregunto que si el suscrito era compañero del muchacho, a lo que le respondí que él era mi amigo, al mismo que lo estaba golpeando le volví a preguntar que si cual era su nombre a lo que me respondió en los separos te van a decir, esto en virtud de que no portaban placa o gafete que los identificara como elementos de la policía municipal, por lo que se molesto y procedió a esposarme (...) nos suben a una de la patrulla y nos trasladan al Complejo de Seguridad Pública de Villa de Álvarez, Colima, (...) y el elemento que lo golpeo en el kiosko en el cual estábamos ubicados se le acercó y le dio tres golpes con la mano cerrada en la parte del oído del lado derecho alcanzando a observar que el policía traía un tatuaje de un bosque arriba del codo del antebrazo derecho y en el izquierdo un infinito en la parte de la muñeca de la mano izquierda, después de que le dieron los golpes lo pasaron a enfermería (...)”; evidencia con valor probatorio semipleno en lo individual, por ser testigo presencial y único de los hechos, pues fue detenido conjuntamente con el hoy quejoso, misma que al ser relacionada con la queja, ambas en su conjunto demuestran fehacientemente que un elemento, en el ejercicio de sus funciones como Policía Municipal, utilizo la fuerza para afectar la integridad física de Q1

Dicha fuerza le ocasionó lesiones en la economía corporal, como se demuestra con el Certificado médico (prueba 3.3) suscrito por la DRA. ****, Médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, con fecha de un día después de la detención, en el cual se precisó: “(...) **REFIERE HIPOACUSA DERECHA POR TRAUMATISMO, CON PRESENCIA DE VARIAS ZONAS DE ERITEMA EN REGION PARIETAL DERECHA, MUCRODERRAME OCULAR DERECHO REGION EXTERNA.** (...)”; documental de carácter semipleno en lo individual, por ser rendida por autoridades públicas con facultades legales, misma que advierten lesiones una vez que fue detenido.

Lo que se robustece con las evidencias que agregó el propio quejoso, como el formato de Triage y nota inicial expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, (prueba 1.2) en la cual se señaló tácitamente: “(...) **PRESENTA CONTUSION EN HEMICARA DER. CON HUELLAS DE SANGRADO OTICO DER. CON HIPOCAUSIA IPSILATERAL (...) TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL OIDO PB RUPTURA DE MEMBRANA TIMPANICA / PÑOLICONTUNDIDO (...)**”; con el formato de Contrarreferencia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, (evidencia 1.3), mismo que dicta: “(...) **PEPA: Relata haber iniciado el día de ayer posterior a traumatismo Sin oerdia del estado de conciencia Con objeto consudente. El paciente relata en anacusdia y acifeno y además de datos de otea Actualmente sin medicación El paciente relata estar asintomático previo de sus oídos (...) **IDX: Hipoacusia postraumática Ruptura traumática timpánica.**”; con el certificado médico expedido por Oído, Nariz, Garganta Mareo y Equilibrio, firmada por el DR. ****, con fecha 30 de marzo del 2020 (prueba 4.7), que refiere: “(...) **OD: PERFORACION DE MEMBRANA TIMPANICA APROX 35% EN CUADRANTES ANTERO Y POSTEROINFERIORES RESTOS HEMATICOS SIN OTORREA (...)**”; y con el certificado médico expedido por Oído, Nariz,**

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

Garganta Mareo y Equilibrio, firmada por el mismo doctor, en fecha 13 de abril del 2020 (evidencia 4.10), que sigue relatando: “(...) **IDX: PERFORACION TIMPANICA POST TRAUMATICA EF ACTUALMENTE SE APRECIA MT DERECHA HIPEREMICA CON COSTRAS SEROHEMATICAS, SALIDA DE MATERIAL SEROSO POR CAE IPSILATERAL (...)**”. Documentales de carácter indiciario, pero que al ser relacionadas con el resto de las pruebas, se le agrega valor probatorio para otorgar credibilidad al dicho del quejoso, respecto a que fue agredido por policías municipales.

Además, el personal de este Organismo protector de los derechos humanos, levantó un Acta circunstanciada (probanza 02), en la cual certifico las lesiones que presentaba el ciudadano Q1 al día 30 de marzo del 2020, mismas que coinciden con su dicho, con el certificado médico y con la testimonial, respecto a la ubicación de lado derecho de su cara donde recibió el golpe que le ocasionó sangrado en su oído, siendo relevante transcribir: “(...) En la extremidad de la cabeza, en la parte de la cara, específicamente cigómatica derecha, se aprecia dos hematomas de forma irregular, de aproximadamente el primero de ellos de 02 centímetro y el segundo de 2.2. centímetros de longitud. En la extremidad de la cabeza, en la parte de la cara, específicamente región ocular derecha, se aprecia un derrame hemático, de aproximadamente 01.2 centímetro de longitud. En la extremidad de la cabeza, en la parte de la cara, específicamente región de la sien derecha, se aprecia un hematoma, de aproximadamente 01.2 centímetro de longitud (...)”; prueba con valor probatorio semipleno en lo individual, pero que en su conjunto con las demás, demuestran una afectación a la integridad personal.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Organismo que de los hechos se desprenda que los agentes aprehensores utilizaron fuerza para proceder a la detención, señalándose en el Informe Policial Homologado (prueba 3.6), tácitamente: “(...) **SECCIÓN 5. INFORME DE USO DE LA FUERZA Si realizó uso de la fuerza continúe con el llenado de la sección, de no ser así pase a la sección 6. Apartado 5.1 Uso de la fuerza Describa brevemente cual fue la resistencia o agresión encontrada. Resistencia al arresto. Describa el uso de la fuerza utilizada, los hechos que lo motivaron y en su caso las consecuencias ocasionadas. En este apartado el policía deberá explicar cuáles fueron los hechos que motivaron el uso de la fuerza y la relación entre las acciones realizadas y las personas involucradas. Es importante que establezca, el tiempo, modo y lugar, de los hechos que motivaron el uso de la fuerza. Presencia Verbalización Control de movimientos. Indique en qué circunstancias hizo uso de la fuerza: Arresto(s). Con motivo del uso de la fuerza: ¿hay autoridades lesionadas o fallecidas? No. Con motivo del uso de la fuerza: ¿hay personas lesionadas o fallecidas? No. (...)**”; prueba de valor probatorio semipleno, por ser un documento oficial remitido por servidores públicos municipales en el cumplimiento a sus funciones.

Continuando con el tema, el uso de la fuerza durante la detención debe atender estrictamente a lo establecido por la **Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza**²⁰:

“Artículo 4. El uso de la fuerza se regirá por los principios de:

I. Absoluta necesidad: para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente

²⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>

protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;

II. Legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

III. Prevención: para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar;

IV. Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, y

V. Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley.”

“Artículo 5. El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.”

“Artículo 9. Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza son:

I. Controles cooperativos: indicaciones verbales, advertencias o señalización;

II. Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices;

III. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;

IV. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y

V. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.”

“Artículo 11. Los niveles del uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse, son:

I. Presencia de autoridad: es la primera forma de contacto que tienen los agentes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de:

a) El uso adecuado del uniforme;

b) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y

c) Una actitud diligente.

II. Persuasión o disuasión verbal: a través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones;

III. Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones;

IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona, y

V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal: para repeler las resistencias de alta peligrosidad.”

“Artículo 12. El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es:

- I. Real: si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;
- II. Actual: si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, y
- III. Inminente: si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.”

“Artículo 21. En el uso de la fuerza para la detención de una persona se atenderán los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;
- II. Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales serán detenidas;
- III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad será puesta a disposición y solicitar que la acompañen, y
- IV. Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida.

Los agentes, bajo su más estricta responsabilidad, velarán porque durante la custodia del detenido se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada o cualquier otro hecho que la ley señale como delito, o que impliquen una violación grave a los derechos humanos; así como por el cumplimiento de las disposiciones correspondientes de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.”

“Artículo 22. Cuando para la detención de una persona sea necesario hacer uso de la fuerza, el agente deberá:

- I. Procurar no ocasionar daño a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física de ésta;
- II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles de uso de la fuerza, conforme a los niveles contemplados en esta Ley, y
- III. No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura. En cualquier caso, será aplicable lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.”

“Artículo 24. Las instituciones de seguridad deberán abstenerse de ejercer el uso de la fuerza en contra de una persona detenida bajo su custodia, salvo que las circunstancias demanden la necesidad de su uso para el mantenimiento del orden y la seguridad o se ponga en riesgo la integridad de las personas.”

Con lo anterior, este Organismo Estatal considera que las lesiones que presentó el ciudadano Q1 pudieran ser justificadas con la resistencia al arresto, sin embargo, conforme a los hechos demostrados con todas las pruebas, se advierte que no se atendió al principio de proporcionalidad de la fuerza, pues resulta ilógico que mediante el control de movimientos, se le hubiera ocasionado la ruptura de tímpano, sino por el contrario, resulta más creíble que fuera a consecuencia de tantas patadas que recibió en su cabeza y después un golpe fuerte en su oído, que incluso los médicos le informaron que podría perder el sentido del oído.

En ese orden de ideas, es importante en primer lugar atender lo que dicta la Norma Fundamental en el sentido de que “La actuación de las instituciones policiales se registrará por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.”

Del análisis a esta disposición, se destacó que el uso de la fuerza pública debe emplearse sólo de ser necesario y que su aplicación será proporcional a la situación que se quiera controlar.

Además, se recalcó que la acción policial no puede dejarse en una situación de vacío legal, pues el Estado tiene el deber de tomar las medidas adecuadas para resguardar la integridad personal de quienes están bajo su potestad, y ello, implica contar con un marco jurídico y administrativo adecuado para evitar que se violen los derechos de las personas, lo cual debe estar respaldado también por parámetros normativos que rijan la prevención, supresión y castigo de conductas violatorias de sus derechos.

Por ende, se enfatiza que cuando el Estado usa la fuerza pública con el fin de alcanzar el bienestar social, tiene el deber de conducirse con racionalidad y atender la necesidad, la proporcionalidad y la legalidad en sus acciones.

Lo anterior, en virtud de que las acciones de fuerza pública para controlar la violencia mostraron indiferencia hacia los derechos humanos de la víctima, además de que con las conductas policiales, no sólo se desviaron, sino que se opusieron a la finalidad de la autoridad, que es la de proteger a los ciudadanos.

Ahora bien, específicamente la obligación a las autoridades de seguridad pública municipal de proteger la integridad de las personas cuando se realiza una detención y/o cuando se encuentran bajo su resguardo, se encuentra en las siguientes disposiciones jurídicas.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública²¹:

*“**Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...).”*

*“**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)*

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;”

²¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

“Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.”

“Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines; (...).”

“Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

(...)

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; (...).”

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima²²:

“ARTÍCULO 1. Naturaleza jurídica y objeto de la Ley

1. La presente Ley es reglamentaria del artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Seguridad Pública del Estado, así como establecer las bases de coordinación y colaboración para que las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los municipios puedan cumplir con las obligaciones que en materia de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

2. Sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en el Estado.”

“ARTÍCULO 7. Principios que rigen a las Instituciones de Seguridad Pública

1. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y la Constitución del Estado. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.”

“ARTÍCULO 47. Atribuciones de los gobiernos municipales en materia de seguridad pública

1. Corresponde a los gobiernos municipales el ejercicio de las atribuciones siguientes:

²² <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>

I. Prestar la función de seguridad pública, en los términos de los artículos 21 de la Constitución Federal y 10 de la Constitución del Estado.

La Policía Municipal estará al mando del presidente municipal en los términos de esta Ley. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la presente ley y demás disposiciones legales;

II. Garantizar, en el territorio municipal respectivo, la seguridad de las personas, sus bienes, sus derechos, así como preservar la paz y el orden público; (...).”

“ARTÍCULO 52. Carácter de las Instituciones de Seguridad Pública

1. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el país es parte y la Constitución del Estado; fomentando la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los términos de ley, por lo que éstas se sujetarán a:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen;

(...)

III. Respetar y proteger los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el país es parte y la Constitución del Estado, garantizando el disfrute de las libertades personales;

(...)

VII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de realizar cualquier acto de prepotencia;

(...)

X. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes y derechos de las personas detenidas o que se encuentran bajo su custodia;”

“ARTÍCULO 57. Obligaciones y conductas prohibidas de los integrantes de las Instituciones Policiales

1. Serán obligaciones de todos los integrantes de las Instituciones Policiales estatales y municipales las siguientes:

I. Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias;

II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

III. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, salvaguardar la integridad de las personas, bienes y derechos, así como prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes estatales, en: (...)

VIII. Velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se pongan a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;”

Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima²³:

“ARTÍCULO 4.- Las autoridades municipales tienen competencia plena en el territorio del municipio para decidir sobre: su organización política y administrativa; la prestación de los servicios públicos y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos municipales; la aplicación de las sanciones correspondientes a los particulares por infracciones a los mismos. Ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y todas las Leyes secundarias que de ellas emanen.”

“ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento procurará prestar eficazmente la función y los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad y protección civil a través de las dependencias municipales que al efecto determine el Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Municipio Libre, este Bando y los reglamentos municipales respectivos.”

“ARTÍCULO 50.- En materia de seguridad pública, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, en auxilio del Presidente Municipal, será la dependencia municipal facultada para:

- I. Atender la función y los servicios públicos municipales de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- II. Cumplir, vigilar y hacer cumplir las disposiciones de este Bando; (...).”

“ARTÍCULO 51.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, para desempeñar sus funciones administrativas, se regirá y organizará:

Conforme a lo dispuesto en las Leyes Estatales: del Municipio Libre, de Policía Preventiva y de Vialidad y Transporte; asimismo, en los reglamentos municipales: Interior del Municipio, de Seguridad Pública, de Tránsito y Vialidad, y éste Bando;”

Ley del Municipio Libre del Estado de Colima²⁴:

“ARTICULO 89.- En cada municipio se integrará la policía preventiva municipal que estará bajo el mando directo de la presidenta o presidente municipal, compuesta por el número de elementos que sean necesarios para atender los requerimientos de la población.

La policía preventiva municipal acatará las órdenes que el gobernador le transmita, en los casos que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

“ARTICULO 90.- La organización de la policía preventiva municipal será regulada mediante los reglamentos municipales que para tal efecto aprueben los ayuntamientos respectivos.

La actuación de la policía preventiva municipal, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.”

Con lo expuesto, las y los servidores públicos de la Policía Municipal de Villa de Álvarez, Colima, tienen la obligación de realizar acciones de vigilancia, prevención y

²³ <https://villadealvarez.gob.mx/transparencia/marco-normativo/>

²⁴ <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>

detención de personas, cuando se comentan delitos o faltas administrativas dentro de su territorio, así como la protección a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren privadas de la libertad en sus dependencias, porque están bajo su cuidado y custodia, es decir, asumen la calidad de garante.

Máxime, es deber de la autoridad presentar las pruebas que justifiquen las lesiones que presente la persona detenida, que en este caso, el personal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, remitió varias documentales que señalan las circunstancias de la detención, sin embargo, como ya lo advertimos resultan ser inverosímiles, por la ausencia de información y veracidad en los datos.

Con lo anterior, se observa que el Estado no desvirtuó las alegaciones respecto de su responsabilidad, además se señala que el hecho descrito mostraba la falta de capacitación y entrenamiento de los policías como causa del hecho citado.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio orientador que dicta:

Registro digital: 2005682.-Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Décima Época.- Materia(s): Constitucional, Penal.- Tesis: XXI.1o.P.A.4 P (10a.).- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2355.- Tipo: Aislada. ***“DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUELLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINO RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO.*** *La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso "Niños de la Calle", Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado; y, pro homine o pro personae que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano.”*

En consecuencia, existe responsabilidad institucional del personal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, porque fueron omisos en respetar los derechos humanos de Q1, es decir, no cumplieron con las disposiciones legales que los obliga a

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



proteger la integridad de las personas al momento de la detención y cuando se encuentran bajo su resguardo.

Finalmente debe recalcar, que este Organismo Estatal en el ámbito de sus competencias y atribuciones tiene la obligación legal, constitucional y convencional de garantizar los Derechos Humanos, inclusive, de ser el caso, la de realizar un control de convencionalidad ex officio. Es así, como funda sus recomendaciones en las disposiciones establecidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en las diversas fuentes del derecho internacional de los derechos humanos, inclusive la interpretación que los organismos internacionales realizan respecto del contenido y alcance de los derechos de fuente internacional, favoreciendo en todos los casos la mayor protección a las personas y sus derechos.

Todo lo expuesto, tiene por finalidad en estricto apego al cometido esencial de colaborar con las instituciones que se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal obliga a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En conclusión, al haber quedado plenamente acreditada **la violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica e integridad personal de Q1**, derivado de las acciones u omisiones de parte del personal de la policía adscrita al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en la violación a los derechos humanos y se repare el daño a la víctima.

V. REPARACIÓN DEL DAÑO

Nuestro sistema jurídico establece como vías para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad de las y los servidores públicos, una consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, pero otra vía lo es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a una persona servidora pública del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir medidas para lograr la efectiva restitución de la persona afectada en sus derechos y en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, atendiendo a la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos.

Continuando, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contempla en su catálogo el Derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos, definiéndolo *“Toda persona que sufra una violación a sus derechos humanos, tiene derecho a que el*

*Estado repare el daño o menoscabo sufrido, de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva*²⁵.

En ese sentido, esta Comisión Estatal sostiene que las violaciones de derechos humanos deben tener una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.

Atendiendo al principio de relatividad de las sentencias, al encontrarse demostrada la violación a los derechos humanos de **Q1**, es que debe externarse su derecho a la reparación del daño integral con fundamento en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 22, 23 y demás relativos de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, que a continuación se transcriben:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia general e interés social en el Estado, en atención a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o, artículo 17 y el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, esta ley será de aplicación complementaria y demás ordenamientos aplicables en la materia. (...)

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”

“Artículo 2.- De manera enunciativa, más no limitativa el objeto de esta Ley es:

I. Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; (...).”

“Artículo 3.- Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con los Tratados Internacionales y La Ley General favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.”

“Artículo 4.- Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en

²⁵ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. (...) La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.”

“Artículo 7.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (...)

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; (...).”

“Artículo 22.- Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”

“Artículo 23.- Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; y

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural

colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.”

“Artículo 57.- Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos. (...).”

“Artículo 58.- Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

I.- Atención médica, psicológica y psiquiátras especializadas.

II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo; (...).”

“Artículo 60.- La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos considerados como de prisión preventiva oficiosa en términos de lo establecido por el Código Penal para el Estado de Colima, en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito se compensarán de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos, o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima; (...)

VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, (...).”

“Artículo 68.- Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: (...)

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y (...).”

“Artículo 69.- Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

Estas consistirán en las siguientes:

I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad del Estado y los Municipios; (...)

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad

respeto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, para los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales.”

“Artículo 70.- *Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes: (...)*

IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos.”

Acorde a los hechos de la presente recomendación, esta Comisión de Derechos Humanos considera necesario que se lleven a cabo las siguientes:

I.- Medidas de restitución

Conforme a los hechos que motivaron la presente queja, no encuadran las hipótesis para determinar una medida de restitución.

II.- Medidas de rehabilitación

De conformidad con el artículo 58, fracciones I y II, de la referida Ley, se deberá otorgar la atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas que sean necesaria para la recuperación de la integridad del agraviado Q1, además, se deberá otorgar los servicios y asesoría jurídica que necesite en relación al hecho victimizante, no obstante el tiempo transcurrido, los cuales deberán ser proporcionados por personal profesional, de forma gratuita, inmediata y en un lugar accesible, con su consentimiento, brindándose información previa, clara y suficiente.

III.- Medidas de compensación

En atención a lo previsto por el artículo 60, fracción I, de la citada Ley, se deberá otorgar una compensación evaluable y acreditable por el daño causado a la integridad personal de Q1 conforme al procedimiento que marca la misma Ley de Víctimas, que incluya el daño sufrido en la integridad física y en su caso, el pago de gastos médicos comprobables por la víctima en relación al hecho victimizante, derivado de la violación a sus derechos humanos.

Con fundamento en los artículos 106 de la Ley General de Víctimas y 97, fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo Estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir al ciudadano Q1 en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Colima, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

IV. Medidas de satisfacción

En atención al numeral 68, fracciones III y V, de la Ley de Víctimas, se deberá emitir una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos humanos del ciudadano Q1, conforme a los hechos demostrados en la presente

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



Recomendación, derivado de la responsabilidad institucional que representa la autoridad responsable.

Así mismo, se deberá iniciar el procedimiento de investigación para que se determinen las responsabilidades administrativas o judiciales según resulten, en contra de las y los servidores involucrados, para que se apliquen las sanciones correspondientes conforme al análisis de la presente Recomendación, a consecuencia de la violación a los derechos humanos del ciudadano Q1. Para lo cual, deberá realizarse la correspondiente diligencia para la identificación de las y los elementos policiacos involucrados en los hechos, que le ocasionaron las lesiones al agraviado.

V.- Medidas de no repetición

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, fracciones VIII y IX, y el 70, fracción IV de la referida Ley, se debe diseñar y llevar a cabo un programa integral de capacitación y formación, dirigido a todo el personal de la Policía Municipal de Villa de Álvarez, Colima, en la que se incluyan temas relativos a los derechos humanos a la seguridad jurídica e integridad personal, con el objetivo de que las y los servidores públicos puedan desempeñar sus funciones de manera correcta, oportuna, efectiva y legal, buscando con ello respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas. En este apartado, esta Comisión Estatal se pone a plena disposición de la autoridad responsable para la capacitación, atendiendo a las atribuciones que señala nuestra Ley Orgánica.

Además, se deberá promover la observancia a las normas jurídicas en materia de derechos humanos, por ello, se deben girar las instrucciones correspondientes, con el objetivo de que se publique una circular a todo el personal adscrito al ente público responsable, en el que se establezca y reconozca la obligación a los derechos humanos de seguridad jurídica e integridad personal en los asuntos de su competencia.

Finalmente, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima reconoce que los hechos señalados ocurrieron en otra administración, sin embargo, atendiendo a la responsabilidad institucional, que trasciende a las instituciones del Estado, es que se giran las recomendaciones con el objetivo de evitar que se sigan violando los derechos humanos y se otorgue una reparación del daño.

En consecuencia, una vez demostrada la violación a los derechos humanos en agravio de Q1, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima en aras de proteger los derechos humanos y cumplir con la obligación Constitucional que como autoridades nos corresponde, considera respetuosamente formular a ustedes **CC. MTRA. AR1, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA y LIC. AR2, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, en su calidad de servidores públicos actuales, pero siendo los que se encontraban en funciones al momento de la violación eran el **C. ****, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, el C. ****, DIRECTOR GENERAL**



DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA así como PERSONAL ACTIVO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES:

PRIMERA: Se otorgue la atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas que sean necesaria para la recuperación de la integridad del agraviado Q1, además, se deberá otorgar los servicios y asesoría jurídica que necesite en relación al hecho victimizante, no obstante el tiempo transcurrido, los cuales deberán ser proporcionados por personal profesional, de forma gratuita, inmediata y en un lugar accesible, con su consentimiento, brindándose información previa, clara y suficiente; una vez cumplido, se envíen a esta Comisión las constancias y/o pruebas que lo demuestren.

SEGUNDA: Se otorgue una compensación evaluable y acreditable por el daño causado a la integridad personal de Q1 conforme al procedimiento que marca la misma Ley de Víctimas, que incluya el daño sufrido en la integridad física y en su caso, el pago de gastos médicos comprobables por la víctima en relación al hecho victimizante, derivado de la violación a sus derechos humanos; de la misma manera, se remitan a este Organismo las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA: Se debe emitir una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos humanos del ciudadano Q1, conforme a los hechos demostrados en la presente Recomendación, derivado de la responsabilidad institucional que representa la autoridad responsable; hecho lo anterior, se remitan a esta Comisión las pruebas que lo demuestren.

CUARTA: Se debe iniciar el procedimiento de investigación para que se determinen las responsabilidades administrativas o judiciales según resulten, en contra de las y los servidores involucrados, para que se apliquen las sanciones correspondientes conforme al análisis de la presente Recomendación, a consecuencia de la violación a los derechos humanos del ciudadano Q1. Para lo cual, deberá realizarse la correspondiente diligencia para la identificación de las y los elementos policiacos involucrados en los hechos, que le ocasionaron las lesiones al agraviado; una vez cumplida, se remitan las pruebas a esta Comisión.

QUINTA: Se debe diseñar y llevar a cabo un programa integral de capacitación y formación, dirigido a todo el personal de la Policía Municipal de Villa de Álvarez, Colima, en la que se incluyan temas relativos a los derechos humanos a la seguridad jurídica e integridad personal, con el objetivo de que las y los servidores públicos puedan desempeñar sus funciones de manera correcta, oportuna, efectiva y legal, buscando con ello respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas; hecho lo anterior, se envíen las pruebas de su cumplimiento.

SEXTA: Se debe promover la observancia a las normas jurídicas en materia de derechos humanos, por ello, se deben girar las instrucciones correspondientes, con el objetivo de que se publique una circular a todo el personal adscrito al ente público responsable, en el que se establezca y reconozca la obligación a los derechos humanos de seguridad jurídica e integridad personal en los asuntos de su competencia; de la

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



misma manera, se remitan las pruebas de cumplimiento.

Conforme al artículo 46, párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos aplicable, solicito a cada autoridad nos informen dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo con los artículos 49 de la Ley Orgánica aplicable, 70 y 71 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

ATENTAMENTE

**LIC. ROBERTO RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO**

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"